

REMITENTE

Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO - BARRANQUILLA
 Dirección: BARRANQUILLA, CL 18 N° 19-53

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal: 080202184

Envío: PC00202044000

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social: DRA NELCY ROMERO DAVILA

Dirección: CL 37 7C 33 B VILLADELA

Ciudad: SOLEDAD, ATLANTICO

Departamento: ATLANTICO

Código Postal: 080005488

Fecha Admisión: 14/11/2017 21:17:42

No. Tránsito/Origen: 8888 4675/58
 No. E. de Registro/Valor: 888 4/20/17/28

INTRABAJO



00004615

14 NOV 2017

inquilla 14 de noviembre del 2017

Al responder por favor citar este número de radicado

MA
Y ROMERO DAVILA - Apoderada de MARYURIS del SOCORRO MARTINEZ GOMEZ
 37 No 7C - 33 Barrio Villadela
 lad - Atlántico

Procedimiento : Averiguación Preliminar
 Querrelante : NELCY ROMERO DAVILA -Apoderada de MARYURIS DEL SOCORRO MARTINEZ
 Querrelado : IMECTA Y COEMPRESARIAL C.T.A
 Radicación : 8998 (09/04/2013)
 Auto : 0211(16/10/2013)

Respetado señor,

De conformidad con lo dispuesto en el acto administrativo contenido en el AUTO Número 00000750 del 27 de octubre del 2017 "Por el cual se declara de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionatoria y se ordena el archivo de diligencias administrativas" sirvase comparecer a la Secretaria de la Dirección Territorial del Atlántico, ubicada en la carrera 49 número 72 - 46 de Barranquilla, con el fin de notificarlo personalmente del acto administrativo. De no comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pudiéndose remitir el aviso a la dirección, número de fax o correo electrónico que figuren en el expediente o que se puedan obtener del registro mercantil.

Lo anterior para que ejerza sus derechos de contradicción y defensa, pudiendo nombrar defensor para que lo represente en el curso de las diligencias.

Para la notificación, podrá delegar en cualquier persona mediante poder, el cual no requerirá presentación personal, el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación y toda manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.

Cordialmente,

YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ
 Auxiliar Administrativo

Anexo:
 Transcriptor: Yuranis C
 Elaboró: Yuranis C
 Revisó/Aprobó: Yuranis C

C:\Documentos\Escritores\castiblanco\2017\Notificación personal

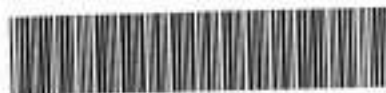


SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

MENSAJERIA COLOMBIA EFICIENTE NOTIS 19673

Centro Operativo: PO.BARRANQUILLA
 Dirección de servicio: 8787388

Fecha Admisión: 14/11/2017 21:17:42
 Fecha Aprox. Entrega: 10/1/2017



PC00202044800

8888 580
 Yuranis

Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO - BARRANQUILLA	NIT/CIT: 900110228
Dirección: BARRANQUILLA, CL 18 N° 19-53	Teléfono: Código Postal: 080202184
Referencia:	Dépto: ATLANTICO Código Operativo: 8888934
Ciudad: BARRANQUILLA	
Nombre/Razón Social: DRA NELCY ROMERO DAVILA	
Dirección: CL 37 7C 33 B VILLADELA	Código Postal: 080005488
Tel:	Dépto: ATLANTICO Código Operativo: 8888500
Ciudad: SOLEDAD, ATLANTICO	
Peso Físico(gm): 200	Dice Contener: CASTIBLANCO
Peso Volumétrico(gm): 0	Observaciones del cliente:
Peso Festividad(gm): 200	
Valor Declarado: \$0	
Valor Flete: \$3.021	
Costo de mano de obra: \$0	
Valor Total: \$3.021	

Causal Devolución:		Devuelto No contestado	
<input type="checkbox"/> Retrasado	<input type="checkbox"/> No existe	<input type="checkbox"/> No contestado	<input type="checkbox"/> Devuelto
<input type="checkbox"/> No existe	<input type="checkbox"/> No recibido	<input type="checkbox"/> Faltante	<input type="checkbox"/> Apellido Clasificado
<input type="checkbox"/> No reclamado	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Faltante	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> Dirección errada	Firma nombre y/o sello de quien recibe:		
C.C. Tel. Hora:			
Fecha de entrega: 08/11/2017			
Distribuidor: FEIBER J. BARRANQUILLA			
C.C. E.C. 84 054 806			
Método de entrega: <input type="checkbox"/> Tar <input type="checkbox"/> Domicilio			



8888044888580PC00202044800



MINISTERIO DEL TRABAJO

AUTO No. 00000750

“Por el cual se declara de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionadora y se ordena el archivo de diligencias administrativas”

LA DIRECCION TERRITORIAL ATLANTICO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resoluciones Ministeriales 404 de 2012 y 2143 de 2014, y

CONSIDERANDO

En este Despacho se encuentra para resolver el siguiente expediente de investigación administrativa en materia de normatividad laboral, el cual corresponde a las siguientes actuaciones:

Mediante escrito radicado bajo el número 6998 del 09 de octubre de 2013, en el Departamento de Correspondencia de esta entidad territorial, presento escrito la Doctora: **NELCY ROMERO DAVILA** con cedula número 33.237.698, y T.P 46232 C.S de la J en su calidad de apoderada de la Señora: **MARYURIS DEL SOCORRO MARTINEZ GOMEZ** identificada con cedula número 10520701, dirección aportada para notificar, en la calle 37 N° 7C – 33 Barrio Villadela Soledad Atlántico en contra las empresas Ingeniería Mecánica Tarud Ltda. “**IMECTA**” con nit 890.108.515 – 6 notificación judicial imecta@gmail.com y Cooempresarial C.T.A con nit 900.058.517 – 0 notificación judicial Email info@cooempresarial.co ubicadas en la Carrera 51 B frente Jardines del Recuerdo, locales 1 y 2 antigua vía Puerto Colombia Atlántico, por presunta violación a las normas en Riesgos Laborales.

Así las cosas, esta Dirección Territorial procederá a determinar la viabilidad de declarar de manera oficiosa la caducidad de la potestad sancionatoria administrativa.

ANALISIS

A través de los Decretos 4108 y 4107 de 2011, el Gobierno Nacional dispuso la escisión del Ministerio de la Protección Social, creando nuevamente el Ministerio del Trabajo, el cual se separa del Ministerio de Salud y Protección Social; en dicha escisión el Decreto 4108 de 2011, determinó la estructura orgánica del Ministerio del Trabajo señalándose en el numeral 27 del artículo 6, la facultad del Ministro para crear, conformar y asignar funciones a los órganos de asesoría y coordinación, así como a los grupos internos de trabajo necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Ministerio.

En virtud del artículo 486 del C.S.T., subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y modificado por los artículos 97 de la Ley 50 de 1990 y 20 de la Ley 584 de 2000 que señala:

“(...) los funcionarios competentes de este Ministerio tendrán el carácter de autoridades de policía para la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social; así mismo, están facultados para imponer las sanciones pertinentes a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de policía en mención (...).”

"Por el cual se declara de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionadora y se ordena el archivo de diligencias administrativas"

Mediante la Resolución Número 0002143 del 28 de mayo de 2014, en su artículo 2, numeral C, incisos 5 y 14, le fue asignada a la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control ejercer la inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social de pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales y Fallar en primera instancia las investigaciones en los temas o asuntos de su competencia.

El régimen sancionador, se encuentra fundamentado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el cual dispone que el debido proceso, se deba aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Por su parte, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece como principios orientadores del desarrollo de las actuaciones administrativas, los de contradicción, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Dentro de las garantías constitucionales del debido proceso sancionador, cobran especial importancia las normas comunes aplicables a las actuaciones administrativas y los principios de imparcialidad y celeridad, que imponen a la administración, el deber de actuar diligentemente y preservar las garantías de quienes resultan investigados; es así como la caducidad de la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones, tiene por objeto, fijar un límite en el tiempo para el ejercicio de ciertas acciones, en protección de la seguridad jurídica y el interés general.

El análisis realizado en precedencia, se encuentra conforme a la línea jurisprudencial que ha desarrollado el Consejo de Estado, en especial su tercera posición que señala:

"(...) El acto administrativo que refleje la voluntad de la administración respecto del procedimiento sancionatorio adelantado, debe ejecutoriarse dentro del término de caducidad previsto en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo. En los fallos de esta Corporación en los que se ha sustentado esta posición, se han dado las siguientes razones jurídicas:

La obligación del ente sancionador consiste en producir el acto administrativo ejecutoriado dentro del lapso establecido por la ley para ejercer la actividad sancionatoria.

Mientras la sanción no se halle en firme lo que existe es el trámite del proceso sancionatorio.

Debe producirse el trámite completo para la ejecutoria de la decisión que comprende la notificación del acto que pone fin a la actuación administrativa y las decisiones ulteriores para que el acto quede en firme. (...)"

En el mismo sentido se ha pronunciado la Sala de Consulta y Servicio del Consejo de Estado al indicar que:

"(...) De acuerdo con lo previsto en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, dentro de los tres (3) años siguientes a la comisión de la infracción, previstos por el legislador como término de caducidad de la facultad sancionatoria, la administración deberá, proferir, notificar y agotar la vía gubernativa, del acto administrativo que impone una sanción. En consecuencia, si el término previsto en el citado artículo ha transcurrido sin que se haya dictado y ejecutoriado el acto que le ponga fin a la actuación administrativa correspondiente, la administración habrá perdido competencia para pronunciarse al respecto (...)"

En armonio con los anteriores el artículo 52 de la Ley 1437 de 2.011 establece, norma que se encuentra en vigencia:

"Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caducas a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado....."

"Por el cual se declara de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionadora y se ordena el archivo de diligencias administrativas"

El Despacho atendiendo lo anterior encuentra que este Ministerio tuvo conocimiento de los hechos que originan la solicitud de que se inicie Procedimiento Administrativo Sancionatoria el día 16 de octubre de 2013, el funcionario adelanta las averiguaciones preliminares y teniendo en cuenta que el accidente ocurrió el día diez (10) de septiembre de 2013 y a la fecha no se ha proferido un acto administrativo que ponga fin a la querrela de la referencia.

Conforme a lo anterior, se puede concluir que el hecho del accidente laboral ocurrido en la persona del Señor: **ABIGAIL JOSE MONTERO FLOREZ (Q.E.P.D)**, se originó hace más de tres (3) años e igualmente no fue resuelta en los términos del artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, el cual resulta aplicable al caso bajo estudio, con lo cual se demuestra claramente que carece de competencia de este Despacho para imponer Sanciones por operar el fenómeno de la caducidad de la facultad sancionatoria del Estado.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO 1º DECLARAR la caducidad dentro de la diligencia administrativa laboral presentada por la Doctora: **NELCY ROMERO DAVILA** con cedula número 33.237.698, y T.P 46232 C.S de la J en su calidad de apoderada de la Señora: **MARYURIS DEL SOCORRO MARTINEZ GOMEZ** identificada con cedula número 10520701, dirección aportada para notificar, en la calle 37 N° 7C – 33 Barrio Villadela Soledad Atlántico en contra las empresas Ingeniería Mecánica Tarud Ltda. **IMECTA** con nit 890.108.515 – 6 notificación judicial imecta@gmail.com y Coempresarial C.T.A con nit 900.058.517 – 0 notificación judicial Email info@cooempresarial.co ubicadas en la Carrera 51 B frente Jardines del Recuerdo, locales 1 y 2 antigua vía Puerto Colombia Atlántico, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2º Ordenar el archivo de la solicitud presentada en contra las empresas **IMECTA** y **Cooempresarial C.T.A** ubicadas en la Carrera 51 B frente Jardines del Recuerdo, locales 1 y 2 antigua vía Puerto Colombia Atlántico, y del expediente que la contiene.

ARTÍCULO 3º NOTIFICAR esta decisión a las partes jurídicamente interesadas de conformidad con el Ley 1437 de 2011 Artículos 65 y siguientes, advirtiéndoles que contra la presente son procedentes los recursos de reposición ante la Dirección Territorial del Atlántico y en subsidio de apelación ante la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, interpuestos debidamente fundado por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, en los términos del 76 Ley 1437 del 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

27 OCT 2017

Dado en Barranquilla, a los



ELVERTH SANTOS ROMERO
DIRECTOR TERRITORIAL ATALNTICO

PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR
EN CARTELERA
UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO
Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, Doce (12) días de marzo de 2018, siendo las 8:00 a.m.

PARA NOTIFICAR: AUTO N° 000000750 de 27/10/2017 a la Doctora NELCY ROMERO DAVILA – Apoderada de MARYURIS DEL SOCORRO MARTINEZ GOMEZ

 En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como **DEVUELTA** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida a la doctora NELCY ROMERO DAVILA- Apoderad de MARYURIS DEL SOCORRO MARTINEZ GOMEZ mediante formato de guía número PC002020440CO, según la causal:

DIRECCION ERRADA		NO RESIDE		DESCONOCIDO	X
REHUSADO		CERRADO		FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO		NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		APARTADO CLAUSURADO			

AVISO

FECHA DEL AVISO	12 de marzo del 2018
ACTO QUE SE NOTIFICA	AUTO No 00000750 del 27 de octubre del 2017 "Por el cual se declara de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionatoria y se ordena el archivo de diligencias administrativas"
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Dirección Territorial Atlántico
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y Apelación
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Contra presente resolución proceden los recursos de reposición ante el funcionario que lo expidió y el de apelación ante el superior inmediato.
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Por escrito dentro de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal por aviso
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (03) hojas (03) páginas

 La suscrita funcionaria encargada **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de ésta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 12/03/2018

En constancia.


YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ

Auxiliar Administrativo

 Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy 20-03-2018, se retira la publicación del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo AUTO No 00000750 de 27/10/2017 contra la presente proceden los recursos legales de reposición y apelación.

Advirtiéndose que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

 La notificación personal a la Doctora **NELCY ROMERO DAVILA – Apoderada de MARYURIS DEL SOCORRO MARTINEZ GOMEZ** queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la de la fecha 22-03-2018

En constancia:


YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ

Auxiliar Administrativo